

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000037951

Bogotá, 20 de febrero de 2026

Señor(a)

PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM NO. 1764926015

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de aportes, me permito dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, presentada anónimamente de manera general a NNA de 8 a 13 años que se encuentra bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En atención a su reclamación, el día 16 de febrero de 2026, el equipo de supervisión llevó a cabo una visita de verificación en Fundación Michin, con el propósito de contrastar los hechos expuestos en su solicitud y verificar las condiciones de atención brindadas.

1. Situación reportada

"(...) Se comunica peticionaria quien de forma anónima quiere poner en conocimiento la situación que se está presentando en Hogares Club Michin ubicado en la ciudad de Bogotá, refiere que tiene conocimiento de que allí, una de las profesoras de nombre Yamile, profiere palabras vulgares en contra de los menores de edad, de entre 8 y 13 años, hablándoles feo y diciéndoles que son unos locos, que no tienen familia, además, que cuando los menores se alteran, la profesora los maltrata de forma física pegándoles o cogiéndolos muy duro de los brazos. La peticionaria comunica que esta situación es constante y que pueden ser entre unos

www.icbf.gov.co



20 y 30 niños, de los cuales no refiere nombres, por lo cual, solicita intervención por parte de ICBF (...)"

2. Verificación por parte del equipo de apoyo a la supervisión

Durante la jornada, el equipo de supervisión sostuvo diálogo con la coordinadora de la modalidad y las NNA de Fundación Michin, así mismo, se realizó la respectiva revisión documental, a partir de la cual se obtuvo la siguiente información:

- En relación con el hecho ocurrido, se realizó grupo focal con aproximadamente 6 usuarias y se dio revisión a la carpeta de herramientas en donde se evidenciaron encuestas realizadas a 21 usuarias con fecha del 21 de enero de 2026, dado lo anterior, en los dos espacios referenciados las NNA manifiestan que al interior del hogar son tratadas con respeto, refiriendo que no hay lugar a agresiones físicas o verbales por parte de ningún miembro y la formadora Luz Yamile Álvarez Avila no es mencionada ni relacionada con actos de presunto maltrato.
- En revisión del talento humano y dado lo referenciado por la coordinadora de la modalidad, la formadora no ha tenido llamados de atención durante la permanencia en su lugar de trabajo desde su ingreso el 13/04/2023.
- Se identifica que a nivel general realizan procesos de inducción y/o reinducción, de acuerdo con el cargo
- Dentro de la revisión contractual de la formadora Luz Yamile Álvarez Avila, cuenta con Reporte de accidente en la ARL SURA esto frente a situación presentada el 05/02/2026, la cual fue reportada a la Autoridad Administrativa y a la Supervisión del contrato (se cuenta con reporte físico).
- El operador cuenta con un protocolo de prevención y manejo de la agitación psicomotora, en el cual se establece que, frente a la contención física: *"Es una técnica para neutralizar comportamientos donde se presenta irritabilidad, actitud intimidante, agresión a las propiedades, actitud hostil hacia sí mismo y hacia los demás y debe ser asumida únicamente por personal de la salud idóneo y entrenado para este tipo de situaciones, por tanto, en el contexto institucional no es una medida a tomar"*

A partir de la información revisada, se evidencia coherencia entre las actuaciones desarrolladas por **Fundación Michin** y los procedimientos establecidos para la

atención integral de los niños, niñas y adolescentes. Se destaca la disposición del equipo psicosocial de la fundación para atender las situaciones reportadas, mantener comunicación con la Defensoría de Familia y garantizar el bienestar de la NNA.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, el supervisor de contrato es el servidor público designado para ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en relación con el cumplimiento del objeto contractual.

En el mismo sentido, el **artículo 83** de la citada Ley establece que la supervisión tiene como finalidad:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de una supervisión o un interventor, según corresponda.”

Así mismo, la **Guía técnica, administrativa y legal para la supervisión de contratos de aporte de protección, versión 3, en su numeral 6, precisa que:** “El rol de la supervisión frente a un reclamo es la verificación en cumplimiento de las obligaciones que pudieran afectarse por las situaciones registradas en este, frente a la prestación del servicio. Así mismo, las acciones a las que hubiere lugar en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son competencia de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.”

En consecuencia, desde la supervisión del contrato se continuará efectuando el seguimiento correspondiente y monitoreando cualquier eventualidad que pueda presentarse, con el propósito de garantizar la protección integral, el bienestar y la adecuada atención de la NNA dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Desde la supervisión del contrato, se agradece su colaboración al poner en conocimiento este tipo de situaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento y mejora continua de la prestación del servicio. En este sentido, la supervisión y su equipo de apoyo continuarán realizando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de garantizar y salvaguardar los

derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la Supervisión, en el ejercicio de sus funciones, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la **Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF**, numeral 4.9.4 “**Acciones desde el seguimiento y control técnico**”, y en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos - versión 7**, realizando las actuaciones que correspondan desde su competencia y garantizando el debido proceso, así como el derecho de contradicción con que cuenta el operador en los casos en que se evidencien posibles incumplimientos contractuales.

Cordialmente,

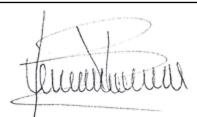


JUAN SEBASTIÁN ARTEAGA GONZALEZ

Profesional Universitario

Supervisor de Contrato de Aporte

Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mayerly Johana Villamil Avendaño -Trabajadora Social Apoyo a la supervisión		20/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			